



Resolución Jefatural

N° 000016-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 de Enero de 2022

VISTOS: el Memorandum N° 000341-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000148-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000011-2022-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 004-2022/Morcons-Lircay.sup, la Carta N° 11-2021/CONSORCIO SAN MATEO/RL y el Informe N° 000059-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de agosto de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa —PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Contratación Directa N° 04-2019-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: «*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay, Angaraes, Huancavelica, del Proyecto de inversión pública denominada: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. José María Arguedas, ubicada en la Región Huancavelica, provincia de Angares y distrito de Lircay*», posteriormente, con fecha 12 de setiembre de 2019, se suscribió el Contrato N° 148-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO SAN MATEO**, en adelante, el Contratista, por el monto S/ 5'495,737.27 (Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete con 27/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 27 de octubre de 2019, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 098-2019-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión por el saldo de obra: «*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas – Lircay – Angaraes – Huancavelica, del Proyecto de inversión pública denominada: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. José María Arguedas, ubicada en la Región Huancavelica, provincia de Angares y distrito de Lircay*»; posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2019, suscribió el Contrato N° 194-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa **MORENO CONSULTORES S.R.L.**; en adelante, el Supervisor, por el monto de S/ 243,469.82 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 82/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo para la prestación del servicio de Doscientos Cuarenta (240) días calendario, de los cuales Doscientos Diez (210) días corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días al periodo de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 2373-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 04 de octubre de 2019, la Entidad informó al Contratista que el inicio del plazo contractual es el 27 de setiembre de 2019;

Que, mediante Oficio N° 2611-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de noviembre de 2019, la Entidad informó que el inicio del plazo contractual es el 29 de octubre de 2019;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 043-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 19 de febrero de 2020, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 del Contrato N° 148-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por setenta y cinco (75) días calendario, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 071-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 22 de mayo de 2020, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 148-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 324,636.23 (Trescientos Veinticuatro Mil Seiscientos Treinta y Seis y 23/100 Soles) incluido IGV, con su deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 318,460.46 (Trescientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Sesenta con 46/100 Soles), cuya incidencia acumulada es de 0.12% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de julio de 2020, la Entidad aprobó en parte la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 148-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de ciento cuarenta un (141) días calendario, prorrogándose el término del plazo contractual del 23 de abril de 2020 al 11 de setiembre de 2020. Asimismo, aprobó la extensión del servicio de supervisión de obra correspondiente al Contrato N° 194-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, prorrogándose el plazo del término del contrato de supervisión desde el 24 de junio del 2020 al 11 de octubre del 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 186-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 27 de octubre de 2020, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Contrato N° 148-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por sesenta y un (61) días calendario, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual hasta el 11 de setiembre de 2020;

Que, mediante Adenda 01 al Contrato N° 148-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 09 de diciembre de 2020, la Entidad y el Contratista acordaron modificar el contrato antes descrito, a fin de incluir la recepción parcial de la obra;

Que, mediante Oficio N° 2298-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Entidad comunicó al Contratista, que aprobó la solicitud de reconocimiento de plazo adicional N° 01 y N° 02, por veintidós (22) días calendario por variación en el rendimiento producto de la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 y por plazo de aprobación de la Solicitud de Ampliación excepcional de Plazo presentada por el contratista, por lo que se prorroga el término del plazo contractual del Contrato N° 148-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED del 11 de setiembre del 2020 al 03 de octubre del 2020;

Que, mediante “Acta de Recepción Parcial de Obra” de fecha de inicio el 16 de febrero de 2021 y fecha de término el 19 de febrero de 2021, en presencia del Contratista y el Supervisor, el Comité de Recepción de obra, luego de la inspección ocular, estableció que los defectos y observaciones consignadas en el Acta de Pliego de observaciones de obra suscrita el 04 de enero de 2021, han sido subsanadas; por lo que concluyó que la obra se encuentra concluida de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Presupuesto), salvo vicios ocultos, procediéndose la recepción parcial de los trabajos de obra, en virtud de la Adenda 01 al Contrato N° 148-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000277-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 22 de diciembre de 2021, la Entidad aprobó la prestación





Resolución Jefatural

adicional de obra N° 02 del Contrato N° 148-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 352,816.46 (Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Dieciséis y 46/100 Soles) incluido IGV, con su deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/ 107,173.55 (Ciento Siete Mil Ciento Setenta y Tres con 55/100 Soles), cuya incidencia acumulada es de 4.59% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 011-2021/CONSORCIO SAN MATEO/RL, recibida por el Supervisor el 04 de enero de 2022, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 05 del Contrato N° 148-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y nueve (59) días calendario, invocando la causal “cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, señalada en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la aprobación del adicional N° 02 mediante la Resolución Jefatural N° 022319-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Carta N° 004-2022/Morcons-Lircay.sup, recibida por la Entidad el 11 de enero de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 01-2022/Morcons-JMA.Lircay-AGB/JS del Jefe de Supervisión, a través del cual emitió opinión respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 148-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED (denominada por el Contratista Ampliación de Plazo N° 05) por la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, concluyendo que la Entidad debe denegar la solicitud de ampliación de plazo, debido a que se incumplió el numeral 1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 005-2022/Morcons-Lircay.sup, recibida por la Contratista el 11 de enero de 2022, el Supervisor remitió copia del Informe N° 01-2022/Morcons-JMA.Lircay-AGB/JS del Jefe de Supervisión, a través del cual emitió opinión respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 148-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED (denominada por el Contratista Ampliación de Plazo N° 05);

Que, mediante Informe N° 000011-2022-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras emitió opinión técnica y procedimental sobre la solicitud de la ampliación de plazo N° 04 del Contrato N° 148-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, el cual cuenta con la conformidad de la Asesora Legal del Equipo, concluyendo que se declare IMPROCEDENTE, por haberse incumplido lo previsto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose mantener el término del plazo contractual de obra hasta el 03 de octubre de 2020; según los siguientes argumentos:

“i) DE LA CAUSAL EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04

El Representante legal en la Carta N° 11-2021/CONSORCIO SAN MATEO/RL indica textualmente lo siguiente:

*“Por la presente, en mi condición de Representante Legal de la empresa **CONSORCIO SAN MATEO**, ejecutor de la obra de la referencia, remito a su despacho el expediente de **AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 05**, por Aprobación del Adicional N° 02 mediante Resolución Jefatural N° 022319-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, establecida en el Art.197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, por lo que solicito la Ampliación de Plazo n° 05 por el periodo de 59 (Cincuenta y Nueve) días calendarios, por lo que el plazo de conclusión de obra se difiere hasta el 20/Febrero/2022” (el subrayado es nuestro).*





Resolución Jefatural

Por su parte, en el numeral 5.6.1, referido a las conclusiones de la presente solicitud de ampliación de plazo, el contratista señalo lo siguiente:

5.6.1 Solicito, el plazo de Cincuenta y Nueve (59) días calendarios a partir del 24/Diciembre/2021 hasta el 20/Febrero/2022, que sería el plazo adicional a lo otorgado para la ejecución de las partidas que conllevan a materia de Adicional. (el subrayado es nuestro).

En relación con ello, cabe informar que el término vigente del plazo de ejecución de obra es el 03 de octubre de 2020, ello de acuerdo con la aprobación de reconocimiento de plazo adicional por variación en el rendimiento producto de la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 efectuada a través del Oficio N°2298-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.

Por su parte, se tiene que a través de la Resolución Jefatural N° 00277-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 22 de diciembre del 2021, y notificada con Cedula de notificación N°20-2021 de fecha 22.12.2021, a través del Oficio N° 2775-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, se notificó al contratista ejecutor de obra la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, por lo que los trabajos correspondientes a la prestación adicional N° 02, debieron dar inicio el 23.12.2021.

En ese contexto, se aprecia que la aprobación de la prestación adicional N° 02, se realizó con posterioridad al término de plazo de ejecución vigente; por lo que el hecho de requerir un plazo adicional para su ejecución por parte del contratista se encuentra configurando la causal establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

ii) DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04

Al respecto, corresponde indicar que en el numeral 5.3.2 de la solicitud presentada por el contratista se presentó un cronograma Gantt del contrato vigente, a través del cual el contratista de obra pretendería evidenciar la afectación de determinadas partidas; sin embargo, el cronograma expuesto resulta de lectura ilegible, no pudiendo esta coordinación verificar el análisis efectuado por el contratista respecto a la existencia o no de afectación al programa de ejecución de obra vigente.

No obstante ello, la suscrita debe precisar que al haberse aprobado, en efecto, la prestación adicional de obra N° 02, (22/12/2021) con posterioridad al término del plazo de ejecución (03/10/2020), las partidas que comprenden la ejecución de la prestación adicional N° 02, se han tornado en críticas al no contar con un plazo para su ejecución.

Por tanto, en el presente caso, se concluye que en la presente solicitud el contratista no ha cumplido con acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumplándose con lo establecido en





Resolución Jefatural

el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii) DE LA ANOTACION DEL INICIO Y FINAL DE LA CAUSAL QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04.

De la revisión de la solicitud presentada por el contratista ejecutor de obra, se aprecia que no se hace mención en la mismas de las asientos de obra a través de los cuales el residente de obra haya cumplido con anotar el inicio y el final de la causal de ampliación de plazo de la presente solicitud; asimismo, de la revisión de la documentación adjunta a la solicitud, se aprecia que el contratista ejecutor de obra no ha cumplido con anexar los asientos de obra a través de los cuales se haya dejado constancia del inicio y del final de la causal que sustenta la presente solicitud.

En concordancia con ello, a través del Informe N° 01-2022/Morcons-JMA.Lircay-AGB/JS, el supervisor de obra ha manifestado lo siguiente:

4. ANÁLISIS

4.2 Con sustento en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo Es de plena aplicación el primer inciso: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

Dicha anotación no ha sido efectuada en cuaderno de obras, ni se ha adjuntado con el expediente alcanzado con su carta según referencia 2. (El resaltado es nuestro).

En relación con ello, a través de la Opinión N° 011-2020/DTN, el OSCE, ha señalado entre otras, consideraciones lo siguiente:

(...) Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación (...).

En consecuencia, se aprecia que la solicitud presentada incumple con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno





Resolución Jefatural

de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; pues no se ha cumplido con acreditar en la solicitud, la anotación en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho que a su criterio se encuentra sustentando la causal: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

iv) DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N 04. En este punto, se indica lo siguiente:

En cuanto a la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido para la presentación de la presente solicitud de ampliación de plazo, corresponde señalar lo siguiente:

• Según el RLCE indica en su art. 198., lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias (...) (El resaltado es nuestro).

Al respecto, corresponde señalar que en la presente solicitud y además lo ha indicado el Jefe de supervisión, el contratista no ha cumplido con la anotación respectiva en el cuaderno de Obra, lo cual es requisito indispensable para la aprobación de una Ampliación de Plazo, por lo que, en consecuencia, no es posible determinar si el contratista ejecutor de obra presentó la presente solicitud de ampliación de plazo, luego de los 15 días calendarios siguientes a la anotación del fin de los hechos que configuran la causal. Asimismo, corresponde señalar, que el contratista no cumplió con presentar a la entidad copia de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 (denominado por esta coordinación como solicitud de ampliación de plazo N° 04), incumpléndose lo establecido en el numeral 198. 1 del artículo 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

• Tomando en cuenta que se presentó con fecha 04 de enero del 2022, a través de la Carta N° 011-2021/CONSORCIO SAN MATEO/RL, la solicitud de ampliación de plazo N° 05 (denominada por esta coordinación como solicitud de ampliación de plazo N° 04), se tiene que, en el presente caso, es posible contabilizar el plazo que tenía el supervisor de obra para emitir su pronunciamiento a la entidad y al contratista dentro de los plazos establecidos en el numeral 198.2 del artículo 198 del reglamento. En relación con ello, se tiene que mediante Carta N° 004-2022/Morcons-Lircay.sup ingresada a la entidad con fecha 11 de Enero del 2022, la supervisión de obra remitió su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04, esto es, dentro de 05 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo formulada; asimismo, mediante Carta N° 005-2022/Morcons-Lircay.sup, el Supervisor de Obra cumplió con presentar al contratista ejecutor de obra, con fecha 11 de enero de 2022, su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04, esto es, dentro del plazo establecido en el acotado artículo 198.2 del reglamento.





Resolución Jefatural

• Finalmente, considerando que mediante **Carta N° 004-2022/Morcons-Lircay.sup**, la supervisión de obra presentó su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04 a la entidad, con fecha 11 de enero de 2021, es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 198.2 del Reglamento, se tiene que el plazo que la entidad tiene para notificar y emitir su pronunciamiento **vence el 01 de febrero del 2022.**

4.3.8. DE LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04

En atención a lo expuesto precedentemente, la suscrita concluye declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el contratista de obra, toda vez que la solicitud ha incumplido con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al no acreditar anotación del asiento de inicio y fin de la causal. Asimismo, no se ha cumplido con demostrar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumplándose, nuevamente, con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del citado reglamento.”.

Que, mediante Informe N° 000148-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 18 de enero de 2022, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000011-2022-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recomendando remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención y fines que correspondan;

Que, mediante Memorándum N° 000341-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de enero de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remitió el Informe N° 000148-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000011-2022-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y la suya; a través del cual recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud del Contratista;

Que, a través del Informe N° 000059-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 27 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal, concluye que corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 (denominada por el Contratista Ampliación de Plazo N° 05), por cincuenta y nueve (59) días calendario, presentada por el Contratista, el CONSORCIO SAN MATEO, en el marco del Contrato N° 148-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: «Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay, Angaraes, Huancavelica, del Proyecto de inversión pública denominada: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. José María Arguedas, ubicada en la Región Huancavelica, provincia de Angares y distrito de Lircay», derivado de la Contratación Directa N° 04-2019-MINEDU/UE 108, toda vez que el Contratista no cumplió con los requisitos legales establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, dado que el Contratista no cumplió con acreditar la anotación en el cuaderno de obra del inicio y el final del hecho que a su criterio se encuentra sustentando la causal: “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*”, así como tampoco cumplió con acreditar la afectación en la ruta crítica, ni se puede determinar de su solicitud si cumplió con presentar la solicitud dentro del plazo de ley, conforme lo establece el Reglamento, más aun considerando





Resolución Jefatural

lo dispuesto Opinión N° 011-2020/DTN; por lo que, la fecha de término debe mantenerse hasta el 03 de octubre del 2020;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que *“el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;





Resolución Jefatural

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 06 de enero de 2022, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000008-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 29 de noviembre de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000008-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 148-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la ejecución de la Obra: *«Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay, Angaraes, Huancavelica, del Proyecto de inversión pública denominada: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. José María Arguedas, ubicada en la Región Huancavelica, provincia de Angares y distrito de Lircay»*; solicitada por el Contratista, el CONSORCIO SAN MATEO, por cincuenta y nueve (59) días calendario, dado que el Contratista no acreditó el cumplimiento de las condiciones legales recogidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, EL CONSORCIO SAN MATEO y al Supervisor, la empresa MORENO CONSULTORES S.R.L., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

FREDY RODOLFO VELARDE DEL ALAMO

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Ministerio de Educación

